



RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 6800140030032022-00135-00
ACCIONANTE: JHONATAN HARRYS RODRÍGUEZ VESGA, identificado con C.C. 1.095.817.727 de Floridablanca, Santander, como agente oficioso de Alonso Rodríguez Rueda identificado con la C.C. 5.644.859 de Girón
correo jhonatanharrys10@gmail.com contacto.leeapa@gmail.com
ACCIONADO: SALUD TOTAL E.P.S.-S .A.
Correo: notificacionesjud@saludtotal.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

La presente acción constitucional fue presentada por la usuaria el 11 de marzo de 2022 y repartida a este despacho el 11 de marzo de 2022, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2022-00085-00 y pasa al Despacho del señor Juez, Bucaramanga, 11 de marzo de 2022.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2022-00135-00
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por JHONATAN HARRYS RODRÍGUEZ VESGA, identificado con C.C. 1.095.817.727 de Floridablanca, Santander, como agente oficioso de ALONSO RODRÍGUEZ RUEDA identificado con la C.C. 5.644.859 de Girón, y en contra de SALUD TOTAL E.P.S. S.A, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, la vida y la dignidad.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

Solicita la accionante MEDIDA PROVISIONAL, para que se ordene a la entidad accionada, así:

Sr. Juez, para la garantía de los derechos del agenciado, solicito que se ordene a la tutelada que en el término de 24 horas posteriores a la notificación del auto que avoca conocimiento de la causa, garantice la práctica del examen, el resultado de la inmunohistoquímica y la asignación de cita con especialista en una fecha cercana, pues el estado de salud de mi padre se está deteriorando rápidamente.

Este Despacho teniendo en cuenta los hechos narrados en el escrito petitorio del agente oficioso y revisada la documental allegada por el mismo, así como la patología que le aqueja, encuentra que se dan las condiciones exigidas para dar aplicación al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 para su procedencia, por lo que se ACCEDE a la Medida Provisional solicitada, y en consecuencia ordena a la entidad accionada SALUD TOTAL E.P.S S.A, quien tiene la responsabilidad indelegable de la prestación del servicio de salud al afiliado, que de manera inmediata preste los servicios médicos que requiere el ALONSO RODRÍGUEZ RUEDA, de acuerdo a las prescripciones médicas avaladas por su médico tratante y el hasta tanto se resuelva tal situación en el fallo de la presente tutela, sin que se opongan trabas administrativas de ninguna índole.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la misma y en consecuencia, se



ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndole llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados, so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada por JHONATAN HARRYS RODRÍGUEZ VESGA, identificado con C.C. 1.095.817.727 de Floridablanca, Santander, como agente oficioso de ALONSO RODRÍGUEZ RUEDA identificado con la C.C. 5.644.859 de Girón, y en contra de SALUD TOTAL E.P.S. S.A, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, la vida y la dignidad.

SEGUNDO: Vincular de oficio de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

TERCERO: MEDIDA PROVISIONAL: ACCEDE a la Medida Provisional solicitada, y en consecuencia ordena a la entidad accionada SALUD TOTAL E.P.S S.A, quien tiene la responsabilidad indelegable de la prestación del servicio de salud al afiliado, que de manera inmediata preste los servicios médicos que requiere el ALONSO RODRÍGUEZ RUEDA, de acuerdo a las prescripciones médicas avaladas por su médico tratante y el hasta tanto se resuelva tal situación en el fallo de la presente tutela, sin que se opongan trabas administrativas de ninguna índole.

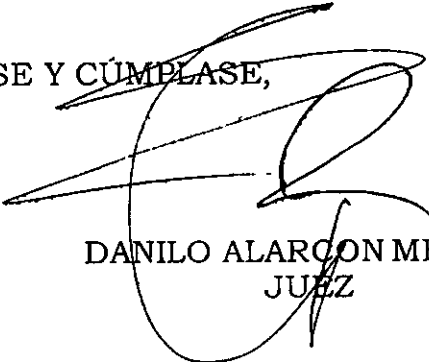
CUARTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a las vinculadas, por el medio más expedito, para que en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibido del correspondiente oficio, rinda informe donde exprese su punto de vista frente a los hechos que aduce el accionante en la demanda de tutela, así mismo se solicita prueba de los hechos que sirvan de soporte al amparo solicitado, enviándolos al correo institucional de este despacho j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: TENER como prueba documental, la allegada junto con la presente demanda.

SEXTO: ENVIAR comunicaciones a la accionada y vinculada adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DANILO ALARCON MENDEZ
JUEZ